

A background image featuring a golden DNA double helix on the left and a golden globe on the right, set against a light blue, textured background.

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Tema: Marco jurídico y legislación del trabajo

Elaboro:

Romina Coronado Arguello

Karen Paola Morales Morales

 UDS Mi Universidad

 @UDS_universidad

www.uds.mx

Mi Universidad

Tel. 01 800 837 86 68

BIO JURÍDICA:

Se ocupa de la preparación y estudio de las nuevas leyes y del seguimiento de las actualmente vigentes, para garantizar su debida fundamentación en la dignidad del hombre y en los derechos que ele son inherentes.



EL MARCO JURÍDICO DE LA BIOÉTICA

Esta ciencia tiene como objeto la fundamentación y pertinencia de las normas jurídicas positivas, para lograr y verificar la correcta interpretación de la realidad científica.



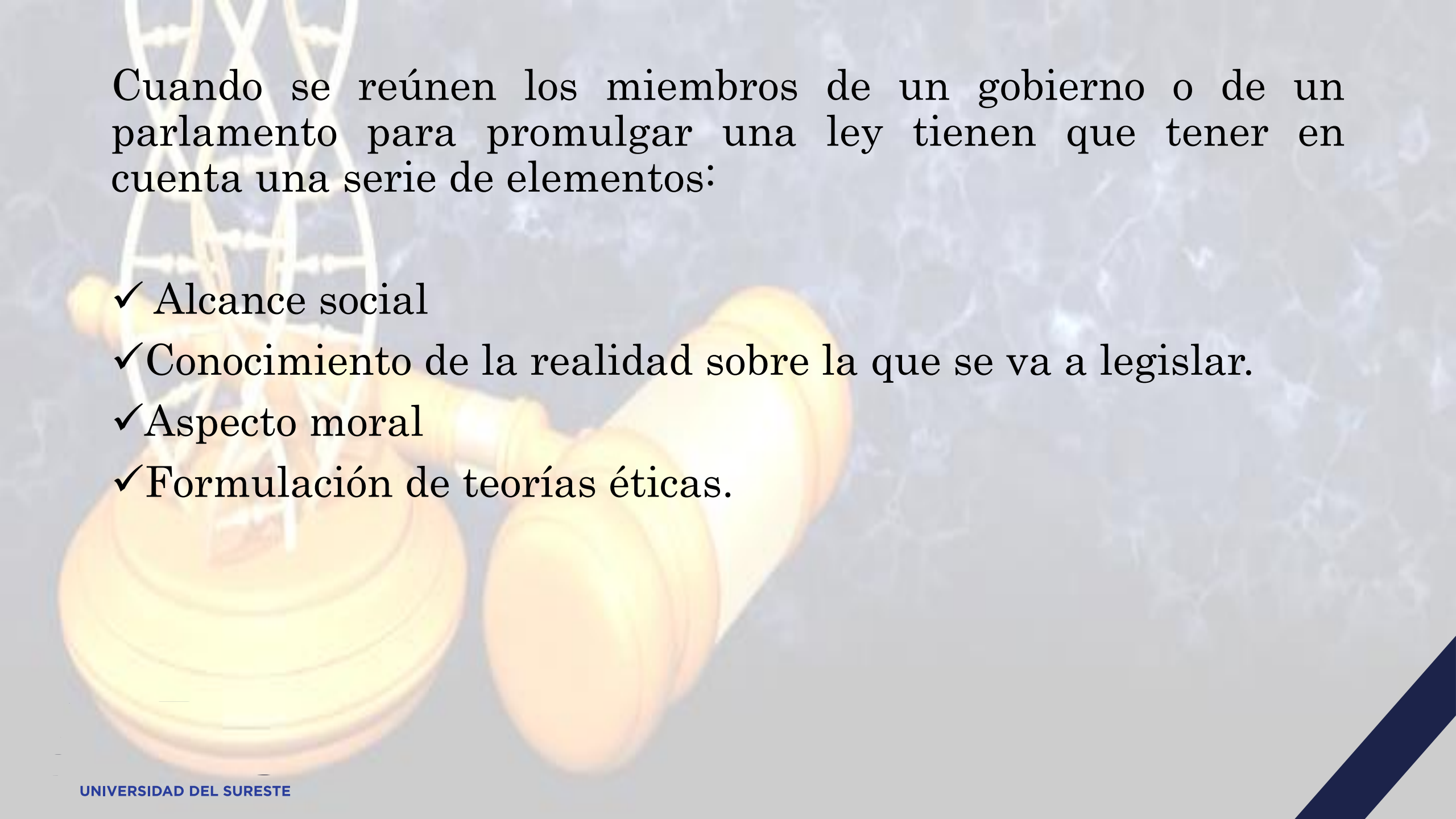
El derecho se ocupa, únicamente, de la parte de la ética que afecta a las relaciones de alteridad.

Normas morales

- Regulan los actos humanos interiores, los que se producen en la intimidad del sujeto.
- Origen autónomo (surgen de la conciencia del hombre y este se obliga al cumplimiento)
- Facultativa (libertad de acatamiento)
- Unilaterales

Normas jurídicas

- Regulan los actos exteriores (actividad social del hombre).
- Origen heterónomo: viene impuesto fuera de sí por el Estado, quien obliga a cumplir e impone sanciones.
- Obligatorias (aplicación en forma coactiva o sanción)
- Bilaterales



Cuando se reúnen los miembros de un gobierno o de un parlamento para promulgar una ley tienen que tener en cuenta una serie de elementos:

- ✓ Alcance social
- ✓ Conocimiento de la realidad sobre la que se va a legislar.
- ✓ Aspecto moral
- ✓ Formulación de teorías éticas.

ALCANCE SOCIAL:

Se valoran los hechos que por su incidencia en la sociedad deben ser regulados. El Derecho va detrás de la sociedad porque hasta que una determinada actividad, costumbre o forma de vida no tiene una cierta implantación social no requiere su regulación jurídica porque puede obedecer a situaciones puntuales, y las leyes nacen con vocación de permanencia en aras de la seguridad jurídica.

CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD SOBRE LA QUE SE VA A LEGISLAR

Aquí conectamos de modo más preciso con la bioética porque los datos que aporta la investigación científica y tecnológica requieren una formación en ciencia básica (embrión, genoma, clonación,...) y en biotecnología (respirador artificial, unidad de diálisis, incubadoras neonatales...).

ASPECTO MORAL

El Derecho no pretende la perfección del hombre porque su fin es la realización de la justicia y la pacífica convivencia de los ciudadanos. El artículo 10 de la Constitución española declara que el respeto a la dignidad de la persona y los derechos que le son inherentes constituyen el fundamento del orden político y de la paz social.

FORMULACIÓN DE TEORÍAS ÉTICAS

- Pueden ser realistas, idealistas, etc.
- Pero en lo que concierne al Derecho hay que tener en cuenta que el ordenamiento jurídico regula relaciones de alteridad:
- El fin del Derecho es marcar los cauces jurídicos adecuados para que las relaciones interpersonales transcurran en un marco de orden para evitar el conflicto de intereses.

Aspectos Constitucionales

La Constitución Política de nuestro país establece dentro de las garantías individuales.

Artículo 4to.

- Cualquier individuo tiene derecho a la salud.

Artículo 5to.

- En nuestro país existe libertad para realizar cualquier actividad o profesión siempre y cuando sea lícita.

Ley General de Salud (LGS)

- Distingue a los profesionales de los técnicos y auxiliares en que estos dos últimos no requieren título, solamente los diplomas correspondientes a la actividad en que se desarrollan y que estos hayan sido legalmente expedidos y registrados.
- Lo que se busca con esto es el garantizar que el prestador del servicio reúna los requisitos de capacitación, lo cual redundara en una mejor atención para el usuario.

Reglamento de la L G. S. en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

Señala que todo establecimiento de atención médica deberá contar con un responsable con título registrado ante la autoridad educativa competente, este documento deberá estar a la vista del público y quién se haga llamar médico sin tener su título legalmente expedido será sancionado

Normas Oficiales Mexicanas

NOM-007-SSA2, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

NOM-014-SSA2, para la prevención, tratamiento y control de cáncer del cuello, útero y de la mama en la atención primaria.

NOM-010-SSA2, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

NOM-006-SSA2, para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria de la salud.

Normas Oficiales Mexicanas

NOM-024-SSA2, para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas en la atención primaria a la salud.

NOM-168-SSA1, del expediente clínico.

NOM-017-SSA2, para la vigilancia epidemiológica.

NOM-178-SSA1, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

NOM-170-SSA1, para la practica de la Anestesiología.

Ley de Profesiones

Art.
2do.

Que la profesión que entre otras, necesita título para su ejercicio es la del médico

Art.
24.

Ejercicio profesional

Art.
6I y
68

Serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al código penal

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

se obligara a todo médico que ejerza en nuestro país a estar registrado ante estas instituciones, además de contar con la certificación por el Consejo correspondiente, lo cual garantizará a los usuarios que el profesionista que lo atiende ha cumplido con la capacitación en el área respectiva.

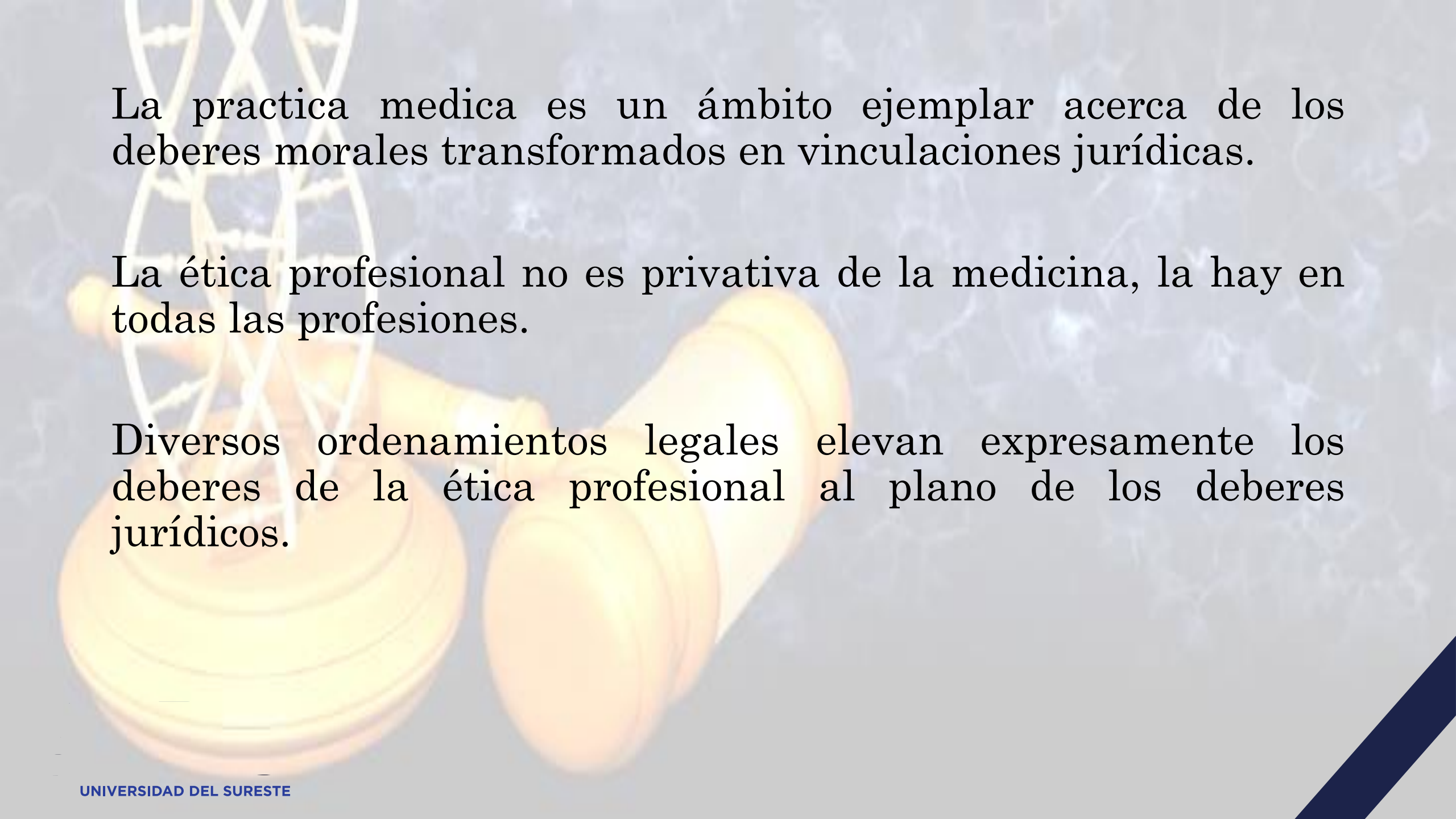
Cuadro I

Ordenamiento legal	Título / Capítulo / Artículo	Observaciones
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	De las Garantías Individuales Artículo 4to. y 5to.	Derecho a la protección a la salud de la población. Derecho a ejercer la profesión.
Ley General de Salud	Recursos humanos para los servicios de salud profesionales técnicos y auxiliares Artículos 78 y 79.	Ejercicio de los profesionales y de las actividades técnicas y auxiliares
Reglamento de la L.G.S. en materia de prestación de servicios de atención médica	Disposiciones generales. Artículos 18, 23 y 27.	Disposiciones para la prestación de servicios de atención médica
Ley de Profesiones	Artículos 2, 24, 61 y 68	El ejercicio de la medicina requiere título, el que ejerza sin tener este no podrá cobrar honorarios por sus servicios
Ley de responsabilidades de los servidores públicos	Artículos 2, 46 y 47	Los médicos que laboran en instituciones se consideran servidores públicos y tienen todas las obligaciones señaladas en esta ley en el desempeño de su empleo
Código Civil	Artículo 2608	No podrá cobrar el que ejerza la medicina sin título, por los servicios prestados
Código Penal Federal	Artículos 228 y 250	Existe la responsabilidad profesional en el ejercicio de la medicina y este código aplica sanciones por este delito y por otros en que se encuadre la conducta del médico

MARCO JURÍDICO NACIONAL

La normatividad específica para la defensa del derecho a la protección de la salud, expresada en la constitución política mexicana.

- Ley general de salud.
- Ley federal del trabajo.
- Ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente.



La práctica médica es un ámbito ejemplar acerca de los deberes morales transformados en vinculaciones jurídicas.

La ética profesional no es privativa de la medicina, la hay en todas las profesiones.

Diversos ordenamientos legales elevan expresamente los deberes de la ética profesional al plano de los deberes jurídicos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO 509 En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan

ARTÍCULO 132 **Son obligaciones de los patronos:**
FRACCIÓN XVII Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO 134 Son obligaciones de los trabajadores:
FRACCIÓN II Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores



HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

ARTÍCULO 130 En los centros de trabajo con cien ó más trabajadores, el patrón deberá elaborar un diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en ellos

Obligaciones del patrón:

Participar en la integración y vigilar el funcionamiento de la Comisión, nombrando a sus representantes conforme a la presente Norma.

Proporcionar a los integrantes de la comisión la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene necesarios para el ejercicio de sus funciones

HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Obligaciones de los trabajadores:

Designar a los representantes que integrarán la Comisión, a través del sindicato, seleccionándolos mediante consulta entre los trabajadores del centro de trabajo. A falta de sindicato, la mayoría de los trabajadores realizarán la designación respectiva.

Atender las recomendaciones de seguridad e higiene que le señale la Comisión, de acuerdo a la normatividad y a las disposiciones técnicas en la materia.

BIBLIOGRAFÍA.

- Vila-Coro, M^a Dolores (2005). *EL MARCO JURÍDICO EN LA BIOÉTICA*. Cuadernos de Bioética.
- Contreras Cesar (2001). *Entorno jurídico en el ejercicio de la medicina*
- <https://sites.google.com/site/seguridaddehegiene/unidad-2-marco-legal/2-1-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>